

VISTO

Lo dispuesto en Resolución N° 1.154/19, mediante la cual se estableció el pago del Subsidio por nacimiento para el año 2020, y

CONSIDERANDO

Que el importe del subsidio en mención, se realiza en base a lo aprobado en la Asamblea Ordinaria N° 69 de fecha 14 de noviembre de 2019.

Que en tal sentido, se ha establecido un monto máximo de 6,40 módulos colegiales en carácter de subsidio por única vez en el año calendario, por el nacimiento y/o adopción por parte del matriculado.

Que así también, mediante Resoluciones N° 1.165/20 y 1.172/20 se ha establecido un valor de módulo colegial equivalente a \$ 1.700.- a regir desde el 01/3/20 hasta 31/12/20.

Por ello, el Consejo Superior, con las facultades que la ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 16 de julio del corriente año, acta N°545

RESUELVE

Artículo 1º: Para los hijos nacidos y/o adoptados en el año 2020, corresponderá al Técnico matriculado/a, o Instalador registrado/a, el beneficio de un subsidio, por única vez en el año calendario.

Artículo 2º: El monto de dicho subsidio será el equivalente a **6,40** (seis con cuarenta centésimos) módulos colegiales vigentes para el ejercicio 2020.

Artículo 3º: Para el nacimiento y/o adopción con fecha en el período establecido 01/01/2020 – 29/02/2020 corresponderá abonar con un valor de módulo a \$ 2.000.- Mientras que el pertinente al período 01/3/2020 al 31/12/2020 corresponderá abonar con un valor de módulo a \$ 1.700.-

Artículo 4º: En caso de parto múltiple o adopción plena conjunta, se otorgará el subsidio por dicho monto, por cada hijo nacido y/o adoptado.

Artículo 5º: Se deberá girar al Consejo Superior la siguiente documentación:

1. Nota de pedido del matriculado/a, y/o registrado/a.
2. Fotocopia de la partida de nacimiento y/ o la pertinente documentación judicial, en su caso.
2. Fotocopia de documento del solicitante.
3. Todas las fotocopias mencionadas en este artículo deberán ser **certificadas** por autoridad integrante de la Mesa Directiva de Distrito.

Artículo 6º: El subsidio establecido podrá ser solicitado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de nacimiento y/o adopción. Vencido el mismo, se perderá el derecho de su otorgamiento.

Artículo 7º: Para acceder al cobro del presente subsidio se establece un período de carencia de un (1) año, en los siguientes casos:

- a) El colegiado que hubiere cancelado su matrícula o registro, y procediera a su re matriculación o re registración, a contar desde el día de obtención de la misma.
- b) El colegiado que estuviere suspendido por falta de pago de su matrícula o registro colegial profesional, y procediera a su rehabilitación, a contar desde el día de la obtención de la misma.

Artículo 8º: Son requisitos indispensables, para acceder al beneficio, que el matriculado/a o registrado/a, se hallare en actividad y en situación de pago al día de su matrícula o registro profesional, encontrándose en estado Activo al Día, al momento de la fecha de nacimiento y/o adopción. Además, se verificará que se haya abonado la cuota semestral, anterior a la vigente, dentro de su vencimiento natural y no fuera de término.

En tal sentido, se aclara que los vencimientos de las cuotas de matrícula o registro colegial para el año 2020, operan el día 31 de enero para el primer semestre y el día 30 de setiembre para el segundo.

Artículo 9º: El subsidio indicado en la presente normativa, rige para los nacimientos y/o adopciones correspondientes en el presente año 2020.

Artículo 10º: Deróguese toda Resolución o norma que se oponga a la presente.

Artículo 11º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Comisión Revisora de Cuentas, Matriculados y Registrados. Cumplido archívese.

Daniel A. Torres
Secretario

Pedro Di Cataldo
Presidente